

2023/587315

NIE:

Asunto: Traslado resolución solicitud GT/AJ/JAV

D.

Con fecha 17/08/2023 el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga ha dictado, en virtud de las competencias que le atribuyen los Estatutos de éste, la siguiente:

“RESOLUCIÓN

En virtud de las atribuciones que me están conferidas y al amparo de lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, RESUELVO: APROBAR en todos sus términos el informe-propuesta de resolución del Responsable de Seguridad de este Organismo de 16/08/2023 que literal e íntegramente expresa:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Con relación a la solicitud de acceso a la información presentada por D. _____ con NIE registrada de entrada el 10/08/2023 en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga con número 2023/587315, se formula la siguiente propuesta de resolución:

VISTAS

- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Organismo, con base al artículo 17 de la Ley 19/2013 y 3.I) de sus estatutos, es competente para resolver la presente solicitud.

SEGUNDO.- Que en la solicitud referida se interesa conocer “*si la persona que se menciona a continuación está o ha estado inscrita en el registro civil (con datos sobre direcciones*”



disponibles). Se busca a una mujer llamada . Ahora podría llamarse ”.

TERCERO.- Que este Organismo no tiene competencias sobre el Registro Civil, como solicita. En caso de que solicitase el domicilio de la persona interesada que pudiera constar en el Padrón de Habitantes, tampoco aporta la legitimación que le permitiese ser atendido ni concreta la identidad de la persona interesada.

CUARTO.- Que si la información solicitada no obra en la Administración a la que se ha dirigido la solicitud, ello puede ser motivo de inadmisión en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 19/2013.

En atención a todo lo expuesto se eleva al órgano resolutorio la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERA.- Inadmitir la solicitud presentada.

SEGUNDA.- Disponer la notificación de la resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley 39/2015.””

Lo que le notifico en Málaga para su conocimiento y efectos comunicándole que, contra la anterior Resolución, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Sin perjuicio de lo anterior, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso administrativo, podrá interponer, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley 1/2014, de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL,
E.F. DE TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,
P.D. EL RESPONSABLE DE SEGURIDAD
Fdo.: Joaquín Álvarez Verdugo.



Ayuntamiento
de Málaga

Firmas:

